

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

El Licenciado Don Felix Maria Mantilla, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

A los de igual clase, Alcaldes Constitucionales, y demas Justicias del Reino, y en particular á las de esta provincia de Palencia á quien este exhorto será dirigido por conducto del Gefe superior político de la misma, y de su contenido pedido el debido cumplimiento: Hago saber; que en este dicho Juzgado de primera instancia y por testimonio del Escribano refrendante, se está siguiendo por disposicion del Tribunal Superior de la Audiencia del Distrito causa criminal de oficio que tuvo principio en el año pasado de mil ochocientos treinta y cuatro, contra D. Epifanio Carrion (álias Cherin ó Villoldo) Coronel graduado procedente del convenio de Vergara, á consecuencia de los robos ejecutados por el mismo en los pueblos de Villanueva de los Nabos, Torre de los Molinos y Campo de las tres villas de Revenga, Amayuelas y San Cebrian los dias veinte y nueve de enero, catorce y veinte y cinco de febrero del referido año, de varios maravedises, ropas, alhajas, una yegua y un caballo con otros efectos; en cuya causa y en atencion haberse fugado en el momento de proceder á su prision, he acordado auto en este dia, mandando entre otras cosas lo que contiene el particular siguiente.

Particular del auto.—Exhórtese á los Excelentísimos Sres. Capitanes Generales de este Distrito y Madrid, para que caso de hallarse en ellos D. Epifanio Carrion (álias Cherin ó Villoldo) Coronel graduado, procedente del convenio de Vergara, se sirvan arrestarle y re-

mitirle incomunicado á las Cárceles de este Partido. Exhórtese asimismo y con igual objeto á las autoridades de las provincias de Valladolid, Zamora, Leon, Santander, Búrgos y esta, remitiéndose á los respectivos Gefes políticos para que se sirvan mandar se inserte en los boletines oficiales de las mismas, quienes verificado acusarán recibo, que se unirá á la causa á efectos consiguientes.

Y para que lo mandado por mí en el particular del auto inserto tenga el debido cumplimiento, de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II, (Q. D. G.) en cuyo nombre administro justicia en esta villa, exhorto y requiero á W., y de la mia pido, ruego y encargo que siendo de él sabedores por cualquiera conducto que sea, dispongan se proceda á la prision, pudiendo ser habido, del expresado D. Epifanio Carrion, remitiéndole con la seguridad necesaria sin permitirle comunicacion alguna, con las diligencias que se practiquen, á la cárcel nacional de esta villa y á mi disposicion, para dictar en la causa de que se ha hecho relacion las providencias convenientes. Pues en hacerlo así administrarán justicia, y yó haré lo mismo en iguales casos siempre que sus ruegos vea ella mediante. Dado en Carrion á diez de marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Felix Maria Mantilla.—Por su mandado, Crisanto Martinez de Celis.—*Insértese: Manrique.*

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes Constitucionales de la Ciudad de Palencia y pueblos de su Provincia. Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa cri-

minal sobre haber maltratado gravemente á Vitoriano de la Cruz, natural de esta Ciudad, y robádole la cantidad de ochenta y tres rs. la tarde del veinte y dos de este mes en término de la Dehesa de Fuentes; y según declaración del herido el autor fué un hombre de estatura alta, de edad de veinte á veinte y dos años, vestido con capa parda, chaqueta negra, chaleco de pana, calzon corto pardo, botas negras, zapatos viejos, y un pañuelo á la cabeza: en la cual he acordado librar el presente para V. S., por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo que en el caso de que se presentase en esa Ciudad ó pueblos de la Provincia el hombre cuyas señas van expresadas, se sirvan proceder á su captura, y que en seguida y con la debida seguridad sea conducido á este Juzgado. Dado en Valladolid á veinte y ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y tres = Benito Calero de Cáceres. = Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano. = *Insértese. = Manrique.*

1843. *Venta de bienes nacionales del Clero Secular.* N.º 9.º

Concluye la relacion de las fincas que han sido rematadas á los sugetos que á continuacion se expresan, en esa Provincia, y á quienes se les ha de exigir la conformidad de estar y pasar, por lo que el Gobierno resuelva sobre cargas piadosas á que se hallan afectas, según está prevenido en la circular de 14 de octubre último, para que en su vista se proceda por la Junta superior de Ventas á su adjudicacion.

PROVINCIA DE PALENCIA

Tasacion.	Y PARTIDO DE CARRION.	Remate.
3290	D. Valentin Delgado remató un quíñon de tierra término de Marcilla, de trece obradas y emina y media en nueve pedazos, que fué del Beneficio de Don Frutos Iglesias, en.	3495
3520	El mismo, un quíñon de tierra término de Marcilla, de doce obradas y media en ocho pedazos, que fué del Beneficio de D. Frutos Iglesias, en.	3413
2020	El mismo, un quíñon de tierra término de Marcilla, de diez y seis obradas y una emina y media en catorce pedazos, que fué del Beneficio de D. Frutos Iglesias, en.	2225
4450	El mismo, un quíñon de tierra término de Marcilla, de once obradas y tres eminas en siete	4800

2430	pedazos, que fué del Beneficio de D. Frutos Iglesias, en.	2900
1575	D. Alejandro Vizcaino, para sí y D. Valentin Delgado, un quíñon de tierra término de Marcilla, de nueve obradas y tres eminas en siete pedazos, que fué del Beneficio de Don Clemente Marcilla, en.	1715
1890	El mismo, para sí y el expresado Delgado, un quíñon de tierra término de Marcilla, de once obradas y tres eminas en ocho pedazos, que fué del Beneficio de D. Clemente Marcilla, en.	1913
4100	El mismo, para sí y el Delgado, un quíñon de tierra término de Marcilla, de doce obradas y media emina en trece pedazos, que fué del Beneficio de Don Clemente Marcilla, en.	4210
2660	El mismo, para sí y el Delgado, un quíñon de tierra término de Marcilla, de quince obradas y tres eminas en cinco pedazos, que fué del Beneficio de Don Clemente Marcilla, en.	2711
2500	El mismo, para sí y el Delgado, un quíñon de tierra término de Marcilla, de doce obradas y dos eminas en cinco pedazos, que fué del Beneficio de Don Clemente Marcilla, en.	2613

PARTIDO DE ASTUDILLO.

4231	Don Enrique de la Cuétara, un quíñon de tierra término de Támara, de diez y seis obradas, una cuarta y noventa y nueve palos en veinte y un pedazos, que fué del Beneficio de Don Andres Ramos, en.	4231
2520	El mismo, un quíñon de tierra término de Támara, de ocho obradas, cuatro cuartas y sesenta palos, que fué del Beneficio de D. Francisco Haro, en.	2520
690	El mismo, dos pedazos de tierra término de Támara, que hacen dos obradas y tres cuartas, y fué del Curato de la Iglesia de Támara, en.	690
3894	El mismo, veinte y dos pedazos de tierra término de Támara, que hacen catorce obradas y dos cuartas, y fué de la Fabrica de la Iglesia de Támara, en.	3894
3398	El mismo, varias fincas término de Támara, de diez y seis pedazos de tierra, que hacen once obradas, dos cuartas y noventa y cinco palos, y fué del Beneficio de D. Manuel Centeno, en.	3398
5683	D. Gervasio Gonzalez, para sí y Don Zacarias de la Pinta, un quíñon de tierra término de Támara, de diez y nueve obradas y tres cuartas en diez y ocho pedazos, que fué del Beneficio de D. Manuel Chico, en.	5800

El mismo, para sí y el Pinta, un
 quíñon de tierra término de Tá-
 mara, de veinte y una obradas,
 cinco cuartas y ochenta palos
 en diez y nueve pedazos, que
 fué del Beneficio de D. Mateo
 Carrancio, en. 6465

6265 D. José Vall, un quíñon de tier-
 ra término de Támara, de diez
 y ocho obradas y cuatro cuar-
 tas en diez y ocho pedazos, que
 fué del Beneficio del Sr. Zorita,
 en. 5600 12

5502 El mismo, un quíñon de tierra
 término de Támara, de diez y
 seis obradas, tres cuartas y cin-
 cuenta palos en catorce peda-
 zos, que fué del Beneficio de
 D. Tomas Gallardo, en. 6200

4780 Don Manuel Ruiz Roldán, una
 heredad de tierras término de
 la villa de Támara, de tres pe-
 dazos, que hacen una obrada
 y tres cuartas, que fué de la
 Hermandad de San Esteban de
 la misma, en. 1660

1615 D. Ramon Noval, un quíñon de
 tierra término de Támara, de
 veinte obradas, cuatro cuartas
 y noventa palos en trece peda-
 zos, que fué de la Cofradía de
 Animas de la misma, en. 5800

5691 El mismo, un quíñon de tierra
 término de Támara, de veinte
 y dos obradas y cuarenta y ocho
 palos en doce pedazos, que fué
 de la Cofradía de Animas de la
 misma, en. 5300

5120 D. Antonio Aguado, un quíñon
 de tierra término de Támara,
 de veinte obradas y doce palos
 en diez y seis pedazos, que fué
 del Beneficio de Don Manuel
 Roman, en. 6000

5760 El mismo, un quíñon de tierra
 término de Támara, de tres o-
 bradas y una cuarta en cuatro
 pedazos, que fué de la Cofra-
 día del Santísimo, en. 1600

1500 El mismo, un quíñon de tierra
 término de Támara, de doce
 obradas y cincuenta palos en
 doce pedazos, que fué del Be-
 neficio de D. Francisco Nieto,
 en. 5001

4500 El mismo, un quíñon de tierra
 término de Valdeolmillos, de
 diez y siete obradas, dos cuar-
 tas y cincuenta palos en veinte
 y siete pedazos, que fué de la
 Fábrica de la Iglesia, en. 7501

7088 El mismo, un quíñon de tierra
 término de Valdeolmillos, de
 diez obradas y cuatro cuartas
 en diez y siete pedazos, que fué
 del Beneficio y Curato de Don
 Leon Terrero, en. 6700

6400 El mismo, un quíñon de tierra
 término de Valdeolmillos, de
 seis obradas y cincuenta palos
 en quince pedazos, que fué del
 Beneficio de D. Julian Media-

3650 villa, en. 4001

El mismo, un quíñon de tierra
 término de Valdeolmillos, de
 ocho obradas y cincuenta palos
 en diez y siete pedazos, que fué
 del Beneficio de Don Eugenio
 Romeo, en. 5100

4800 Don Manuel Gil, un quíñon de
 tierra término de Valdeolmillos,
 de dos obradas y una cuarta en
 seis pedazos, que fué de la Sa-
 cristía de Valdeolmillos, en. 805

795 Don Antonio Aguado, vecino de
 Astudillo, un quíñon de tierras
 en término de Villagimena, de
 cabida de catorce obradas, dos
 cuartas, cuarenta y nueve pa-
 los en diez y ocho pedazos, que
 fué del Curato de dicho pue-
 blo, en. 10010

8910 El mismo, un quíñon de tierras
 en término de Villagimena, de
 catorce obradas, cuatro cuartas,
 cincuenta palos en veinte y dos
 pedazos, que correspondió al
 Curato del mismo, en. 11000

8640 El mismo, un quíñon de tierras
 en término de Villagimena, de
 trece obradas, cinco cuartas en
 trece pedazos, que fué del Cu-
 rato del mismo, en. 10000

8535

Madrid 10 de febrero de 1843.—Jontoya.—Insér-
 tase: Manrique.

PARTE NO OFICIAL.

EMPRESA DE SERVICIO DOMÉSTICO. (1)

Cuando sus Sócios fundadores acordaron noticiar al público dicho establecimiento, si bien lo hicieron en la persuasión de encontrar buena acogida por la manera nueva con que se creaba, abrigaron sin embargo la desconfianza peculiar a toda empresa naciente.

Los resultados apesar del poco tiempo que hace abrió sus oficinas, han sido y continúan siendo los mas satisfactorios, proporcionándole el haber estendido sus operaciones a la reparticion de periódicos por contrata, a la facilitacion de un magnífico salon adornado con el mayor lujo para celebrar juntas de cualquier clase, cobranza de dividendos, admision de suscripciones y demas peculiar a estos ramos; y en cuyos pormenores no entrará por ser ajenos de los intereses de las provincias.

Si a esto se agrega el haberse encargado ya de la administracion de algunas casas en esta capital por solo el descuento de 3 por 100, y bajo la condicion de rendir cuentas mensualmente, sin perjuicio de formar la general en fin de año; la constituyen en el caso de no tener inconveniente en manifestar sus libros, y que cualquiera como resultado de su crédito y trabajo, se persuada de las utilidades que reporta.

Estas mismas la han obligado a plantear una oficina formal ó escritorio con el suficiente número de dependientes.

(1) Véase el boletín oficial núm. 12 del 23 de enero último.

No perdiendo pues de vista la idea primitiva de su fundacion, ha determinado estender el círculo de sus operaciones, encargándose de cualquier negocio comercial, civil ó militar que se la confie, bajo las bases siguientes:

1.^a Toda corporacion ó particular que se suscriba para poder ocupar á la empresa por el espacio de un año, pagará por todo él la suma de cien rs. vn.

2.^a Esta se satisfará en la forma siguiente, cuarenta rs. al tiempo de suscribirse, veinte á los seis meses, y los cuarenta restantes al finalizar el año.

3.^a Los que deseen valerse de ella, podrán dirigirse á los Administradores de correos, donde entregando la cantidad que se fija para el primer plazo, les facilitarán el correspondiente recibo de suscripcion, pudiendo desde el inmediato, ponerse en relaciones con la Empresa para cualquier negocio.

4.^a No se recibirá correspondencia alguna que no venga franca de porte.

5.^a En la primer carta ó comunicacion que se la dirija, se espresará con toda claridad y precision las señas que se han de estampar en el sobre asi como la direccion que deba darse á la correspondencia para que evitando dilaciones y entorpecimientos, pueda el dia de mañana responder á cualquier cargo que se la haga.

6.^a En ningun caso ni por motivo alguno sea el que fuere el écsito que se obtenga en el despacho de un negocio podra la Empresa pedir mas cantidad que la estipulada en el recibo de suscripcion.

7.^a Todo suscriptor á la Empresa tiene derecho si viene á esta Côte, á que la misma ponga á su disposicion uno de sus dependientes en la casa, dili-

gencia ó posada, para que cuide de la conduccion de su equipage, así como de proporcionarle una casa de huéspedes de gente conocida, situada en buen punto y con la economía posible al trato que se esija; y al efecto avisará con la debida anticipacion.

8.^a El distintivo de los dependientes, consiste en una chaqueta y gorra azul sin visera, solapa, boton dorado, cuello á la inglesa con la cifra del establecimiento y número bordados.

9.^a A los seis meses de abierta la suscripcion se remitirá gratis á cuatro de los suscritores de todo el Reino el periódico que designaren de los de política que diariamente salen en esta Côte, cuyo obsequio durará los seis meses restantes hasta finalizar el año, realizando este servicio por medio de un sorteo verificado á presencia de todos los sócios de la Empresa, anunciándose su resultado en los boletines oficiales de las provincias.

10. El sobre se pondrá al Director de la Empresa de servicio doméstico, calle de Esparteros, número 11, cuarto principal.

Al adoptar las bases espresadas, crée la Empresa dar la suficiente garantia á los que se valgan de ella, por cuanto ligando sus intereses con los de los suscritores, no podrá faltarles en lo mas pequeño, empleando la mayor actividad para la prosecucion de cualquier negocio que se la confie.

Por último, la misma no tendrá inconveniente en manifestar si alguno lo esigiere, los nombres respetables de los comerciantes y particulares que la forman.

Madrid 26 de febrero de 1843.—El Director,
Luis Riquelme.—*Insértese: Manrique.*

DISTRITO DE BURGOS.

CARRETERA TRANSVERSAL
ENTRE BURGOS Y VALLADOLID.

SECCION ÚNICA.

I.^a QUINCENA DEL MES DE
FEBRERO DE 1843.

ESTADO que manifiesta los acopios de materiales y trabajos ejecutados en las travesias y salidas de los pueblos situados en dicha Carretera.

PUEBLOS.	PRESUPUESTOS.					ACOPIOS HECHOS.		OBSERVACIONES.
	PIEDRA. Cargos.	MANO DE OBRA.		Equivalencia en cargos.	Total de cargos.	PIEDRA. Cargos.	Fechas.	
		De quitar lodo y cu- netas.	De macha- queo é in- version.					
Magáz.	80	262	160	170	250	30	De meses anteriores.	
Torquemada.	2400	775	4800	2120	4520	760	id. id.	
Quintana la Puente.	160	370	320	330	490	58	id. id.	
Villodrigo.	70	34	123	79	149	70	id. id.	
	2710	1441	5403	2699	5409	918		

Burgos 22 de febrero de 1843.—Cipriano Martinez de Velasco.—*Insértese: Manrique.*

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.